

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340
iccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 8 de abril de 2024

CLASE DE PROCESO:	DIVISIÓN MATERIAL
RADICACIÓN:	253863103001-2024-00053-00
DEMANDANTE:	ADRIANA DEL PILAR CORREA LARA y OTROS
DEMANDADO:	DIEGO CORREA CAICEDO Y OTROS.

Ingresa al Despacho, la demanda de divisoria de la referencia para efectos de calificar su admisión, inadmisión o rechazó. Verificada por el Despacho, se advierte que no cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., por lo cual, se inadmitirá para que se subsanen los yerros que se relacionan a continuación:

1. No se adecuaron las pretensiones de la demanda de conformidad con el numeral 4 del art. 82 y el artículo 83 del C.G.P., determinándose cada una de las porciones de terreno pretendidas por cada uno de los comuneros, individualizando claramente los linderos particulares, área, sus medidas perimetrales y demás información de colindancia, o de ser el caso aclarando si el presente asunto se trata de un proceso divisorio ad valorem.
2. No se allegó el dictamen pericial de que trata el artículo 406 del C.G.P., suscrito por un perito cuya inscripción en el Registro Abierto de Avaluadores, vigente para el momento de la presentación de la demanda; de ser el caso, apórtese la certificación correspondiente a la inscripción en el Registro Abierto de Avaluadores. Además, se advierte que el dictamen pericial que se allegue, además de indicar el valor del bien, deberá explicar de manera detallada: i) el tipo de división que fuere procedente; ii) si fuere el caso, proyecte un modelo de partición en donde se respete la cuota parte de cada uno de los comuneros, y iii) deberá cumplir con la totalidad de los requisitos, declaraciones e informaciones de que habla el art. 226 del C.G.P.
3. No se allegó el poder especial conferido conforme a los lineamientos de que trata la Ley 2213 de 2022 o el C.G.P. de. En tal orden de ideas, deberá aportarse el poder especial, otorgando por cada uno de los demandantes, ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es remitido desde la dirección de correo electrónico del poderdante y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados o ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso, y que contenga la constancia de presentación personal correspondiente.
4. No se allegó el certificado de existencia y representación legal de las personas jurídicas demandantes.
5. No se acreditó el trámite adelantado para la procedencia de la división material del inmueble objeto de esta litis, de conformidad con los artículos

407 y 408 del C.G.P., allegando para ello la licencia de subdivisión, expedida por la Oficina de Planeación Municipal correspondiente. (Art. 2.2.6.1.16 del Decreto 1077 de 2015)

- 6. No se allegó la ficha y el mapa catastral del predio objeto de esta litis.
- 7. Siguiendo lo previsto en el art. 8 inc. 2 de la Ley 2213 de 2022, deberán aportarse las pruebas de la forma en que se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada.

En consecuencia, el Juzgado Civil del Circuito de La Mesa, **RESUELVE:**

PRIMERO. – INADMITIR la demanda de divisoria promovida a través de apoderado judicial por **ADRIANA DEL PILAR CORREA LARA y OTROS**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. – CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane cada uno de los defectos puntualizados en las anteriores consideraciones, so pena de proceder al rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO. - ORDENAR a la demandante, INTEGRAR en un solo escrito la demanda y su subsanación, conforme a lo aquí requerido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
La Mesa, Cund. **9 DE ABRIL DE 2024.**
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO N ° 013**, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-del-circuito-de-la-mesa/124>

YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Jueza

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb84f021c59c425d3ccb0b8e0bb27eb8843da37e26aea2f4f985beba3b701ac**
Documento generado en 08/04/2024 01:40:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>